

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTOI:

EJECUTIVO SINGULAR
1500131530022010-00238-00
CARLOS EDUARDO DÍAZ HERRERA
MARÍA HELENA NIÑO DE MUÑOZ
PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las solicitudes de librar mandamiento de pago realizadas por MARIA ELENA NIÑO DE MUÑOZ y CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA, a través de sus apoderados, se observa que por error, dentro del presente trámite, no se ha proferido la decisión de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal en decisión de segunda instancia mediante providencia de diecinueve (19) de febrero de do mil veinte (2020), la cual es fundamental conforme al artículo 306 del C.G.P. a efectos de determinar la forma de notificación del mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso, proferir la decisión de obediimiento a lo resuelto mediante providencia de diecinueve (19) de febrero de do mil veinte (2020), por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Tunja.

En firme esta providencia, ingresen al Despacho las diligencias a efectos de proveer sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

Firmado Por:

Hernando Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 41** hoy veintinueve
(29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Cipamocha

Civil 02 Oral

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4700555b3d20151834854f3a3c270dded42e2dc45865a7ae92cbc3dcd0905ecc

Documento generado en 28/10/2021 08:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>